Numero 53. MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1849. 8 Cuartos.

El BOLETIN OFICIAL, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 122.

El Director de la Empresa industrial para la fabricacion de relojes de torre, con fecha 25 *del actual me dice desde Madrid lo que sigue.*

Llamado V. S. por la voluntad de S. M. á dirigir y fomentar los verdaderos intereses de los pueblos de esa provincia de su digno mando, llamado por la ley á ser tambien el protector de todos los intereses sociales, no estrañará V. S. que esta empresa se dirija á V. S. con todo el respecto debido á su autoridad, para presentarle el proyecto que ha concebido para generalizar los relojes publicos.

Facilitar á todos los pueblos este adelanto de la civilizacion por una cantidad insignificante, exigida suavemente y cuanto es compatible con los sacrificios que ha de hacer la empresa; ensanchar cual requiere nuestra época una industria importante, base de muchas otras, proporcionar los recursos del trabajo á 600 ú 800 operarios, y por ultimo aliviar á los establecimientos de beneficencia de 100 á 150 acogidos, formando otros tantos maestros de artes necesarios á todas las industrias, tal es el pensamiento que la empresa presenta á V. S. y que recomienda á su proteccion.

Sabido es de todos, y lo será de V. S. muy particularmente por su posicion, que en la mayor parte de los pueblos de España se carece de relojes publicos que arreglen las horas, con grave perjuicio de los vecinos, que tienen que acudir á la inesacta observacion ocular de los astros, como en los tiempos primitivos.

No han sido los pueblos tan indiferentes por sus verdaderos intereses, ni tampoco descuidada la autoridad ora judicial, ora municipal, ora politica, que sucesivamente ha estado encargada de su Administracion, para que se encuentren los pueblos en tal estado; pero la escasez de las maquinas por una parte, la imperfeccion de su obra en lo general, la falta de inteligentes para la recomposicion, y sobre todo el gran coste de aquellos artefactos, al lado de los grandes sacrificios, y de tantos desastres como el siglo ha costado á nuestros pueblos, ha sido sin duda la unica causa de que no hayan dado tan grande paso en el camino de la civilizacion.

Hoy, en que por fortuna los adelantos de la mecanica y las grandes invenciones modernas, han hecho una completa revolucion en las artes, han desaparecido los grandes inconvenientes que hasta aqui se ofrecieron para dotar á toda la Nacion, de los relojes publicos, puesto que pueden construirse sencillos, seguros, de facilisima conservacion y compostura, por una cantidad insignificante; y esta ocasion aprovecha la empresa para egecutar una obra tan patriotica, de interés publico y aun de beneficencia, si V. S. tiene á bien dispensarle la proteccion que le ruega, aconsejando á los pueblos que se suscriban á los relojes de torre que necesiten, y facilitandoles los medios con que han de satisfacer su importe.

Los términos son los siguientes.

La empresa construira los relojes de torre, con esfera, que marcarán las horas y los minutos, y darán los cuartos, repitiendo en cada uno las horas, y con cuerda para cuatro dias, por el precio, al pie de fabrica, de 2000 rs. vn. cada relox, con arreglo al modelo que se depositará en el Ministerio de la Gobernacion.

El pago de los relojes se verificará por los pueblos en las capitales de provincia en los términos siguientes.

500 rs. al tiempo de suscribirse

500 á los ocho dias de estar colocado y en movimiento el relox.
500 al año de dicha fecha.
500 á los dos años.

2000.

Para los pagos de los dos ultimos plazos, se otorgarán por los pueblos las correspondientes obligaciones.

La empresa se obliga á mantener, vestir y educar un número proporcionado de jovenes, hasta el de 150 sacados de los asilos de beneficencia de las provincias. El cuidado de los jovenes estará á cargo de las hermanas de la caridad, y su direccion moral y religiosa al de un sacedorte de conocida ilustracion, y se les enseñará, segun sus respectivas disposiciones, los oficios de tornero, cerrajero, moldeador, fundidor ó carpintero, dibujo y elementos de matematicas necesarios para dichos oficios.

Dificilmente puede presentarse una idea mas propia y adecuada que la de esta empresa, á la indole de la alta mision de V. S., viniendo á ser casi un compendio de los ramos mas importantes que estan bajo de su autoridad, toda vez que nuestro proyecto favorece á un mismo tiempo, al comercio, á las artes, á la industria, á la instruccion, al ornato publico, á la clase obrera y á todas en general; y la suerte de tan importantes intereses, nos hace confiar fundadamente, que V. S. se dignará acoger con benevolencia la proposicion de la empresa, inclinando á favor de ella las corporaciones municipales de la provincia, y elevar al Gobierno las observaciones que su ilustrado celo le sugiera, dirigidas á conseguir, que autorizado por S. M. este gasto, pueda llevarse á cabo tan util pensamiento.

Asi se lo suplicamos respetuosamente, esperando que tendrá á bien disimular el que le distraigamos tal vez de otras atenciones de su digno cargo, y que se servirá dispensarnos la gracia de honrarnos con una contestacion, que nos dé á conocer las probabilidades de ecxto que nuestro buen deseo pueda tener en esa provincia, dirigiendola á esta corte bajo el sobre que á continuacion se espresa.

Victor Sanchez de Toledo, calle de Valverde número 28 cuarto principal.

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial á fin de que llegando á noticia de los Ayuntamientos, puedan aprobechar esta ocasion favorable para proveerse de tan útil invento no pudiendo menos de recomendar á todos los pueblos el pensamiento de esta empresa industrial Albacete 29 de Abril de 1849.=Luis Antonio Meore.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con fecha 25 del actual la Direccion general del Tesoro público se sirve autorizar á esta Intendencia para que disponga el pago de una mensualidad á las clases activas dependientes del Ministerio de Hacienda inclusas las religiosas en el claustro y las clases pasivas en general.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento y gobierno de todos los individuos que se hallan en el caso de percibir dicha mensualidad, sus habilitados y apoderados; en el concepto de que por esta vez apesar de hallarse abierta nueva votacion para reemplazar en el espresado encargo de habilitados á los señores D. Geronimo Diaz, Don Wenceslao Cañete y D. Juan Encinas, continuarán los mismos en el ejercicio de sus funciones, formando las nóminas correspondientes y percibiendo su total importe á fin de que los interesados no sufran retraso alguna en el cobro de sus haberes por causa de no haber llegado todavia el dia señalado para el escrutinio de los votos eligiendo nuevos habilitados escepto el de pensionistas del Monte-pio civil D. Juan Encinas que por hallarse ausente será sustituido para este caso por D. Geronimo Diaz á quien al efecto autoriza esta Intendencia. Albacete 28 de Abril de 1849.=P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Señalamiento de bases que han hecho los comisionados del 5.º distrito en que se ha dividido la provincia con arreglo á la circular de 13 del actual para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo segun la sesion celebrada el dia 27 del mismo.

RIQUEZA RURAL.

Para la evaluacion de esta riqueza en el distrito que nos ocupa se ha tenido presente la medida de fanega de tierra de apeo real importe de dos almudes que es la medida general del distrito.

La riqueza rural de este distrito se divide en tierras de riego y tierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Tierras de riego hay en todos los pueblos del distrito en mas ó menos cantidad, escepto en el de Valsa de Vés.

No pudiendo hacerse la evaluacion de estas tierras por el por menor de sus productos y gastos en atencion á su poca importancia en algunos pueblos y á lo subdividida que se halla en los otros, se ha tomado por tipo la canidad que cada celemin produce en arrendamento segun su clase y á este respecto se hacen los señalamientos á saber.

A la fanega de tierra de riego de 1.ª clase del liquido producto anual de 288 rs. vn.

A la de 2.ª clase 240 rs.

A la de 3.ª clase 192 rs. vn.

Las tierras de secano se subdividen en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.

El pueblo de Villa de Vés no tiene tierras de 1.ª clase y el de Villatoya ni de 1.ª ni de 2.ª

La fanega de tierra de secano de 1.ª clase se evalua en los términos siguientes.

Produce cada fanega de tierra, 10, de geja que al precio de 28 rs. cada una importan		280

GASTOS.

Para 4 hueltas 6 obradas á 20 rs.	120	
Una fanega de semilla	27	
Roza y recorrida	12	221
Siembra y tableo	21	
Surqueo y escarda	20	
Siega y acarreto	20	
Liquido producto		59
Mitad en cada año		30

La fanega de tierra de secano de 2.ª clase se evalua en los términos siguientes.

Produce en un año comun 8 fanegas de geja que al precio de 28 rs. importan		224

GASTOS.

1 yunta y 3 claras para 4 hueltas	110	
10 celemines de semilla	23	
Roza y recorrida	10	190
Siembra y tableo	21	
Surqueo y escarda	10	
Siega y acarreto	16	
Liquido producto		34
Mitad en cada año		17

La fanega de secano do 3.ª clase se evalua á saber.

Produce en un año comun 6 fanegas de geja que al precio de 28 rs. importan		168

GASTOS.

Barbecho	80	
9 celemines de semilla	21	
Siembra y tablo	20	152
Surqueo y escarda	15	
Siega y acarreto	16	
Liquido producto		16
Mitad en cada año		8

La fanega de tierra de secano de 4.ª clase que es la destinada á pastos se evalua en el líquido producto anual de un real de vn. cada una.

Las tietras de viñedo se dividen en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Las viñas de 1.ª clase se evaluan á saber.

Cada mil vides producen 50 arrobas de vino que á 5 rs. importan		250

GASTOS.

Poda	12	
Caba	60	
Esborbo	6	
Escaba ó vina	30	158
Vendimia	15	
Conduccion	28	
Pisa	7	
Liquido producto		92

Las viñas de 2.ª claso se evaluan á saber.

Cada 1000 vides producen 40 arrobas de vino que á 5 rs. importan		200
Sus gastos iguales á los anteriores		158
Liquido producto		42

Las viñas de 3.ª clase se evaluan á saber.

Cada mil vides producen 25 arrobas de vino que al precio de 5 rs. cada una importan		125

GASTOS.

Poda	10	
Caba	50	
Esborbo	5	
Vendimia	10	99
Conduccion	20	
Pisa	4	
Liquido producto		26

Las tierras destinadas al cultivo del azafran se dividen en Azafranares de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Para su evaluacion se ha tenido presente que á cada azafranar se debe dejar sin contribucion alguna el primer año de los cuatro que se cultiva en atencion á que en el no dá producto alguno y son sus mayores gastos. Los productos de los tres años siguientes se calcula en la cantidad líquida anual de 48 rs. la fanega de 1.ª clase 32 la de 2.ª y 20 la de 3.ª, no pudiendo clasificarse su pormenor por la diversidad que hay en la manera de hacer los gastos.

Los productos anteriormente señalados son para el cultivador ó colono, pues que el propietario de las tierras destinadas á esta produccion deberá figurar en cada uno de los 4 años que se emplea en este cultivo por la cantidad que corresponda segun las evaluaciones anteriores á cada clase de las tierras que en él se empleen pero sin deduccion del año de barbecho, ó lo que es lo mismo por el doble señalado á las tierras sea cualquiera la cantidad en que las arriende para este objeto y aun cuando las ceda de balde pues que para este señalamiento se tiene principalmente en consideracion el beneficio que reciben las tierras.

A cada olivo se le hace el señalamiento de un real anual teniendo en consideracion la mala calidad de los que existen en este distrito.

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua de vientre al contrario se señala la cantidad anual de 100 rs. y 50 al natural.

A la burra al contrario 40 rs. anuales y 20 al natural.

El ganado lanar y cabrio de este ditrito se considera de corral y se le hace el señalamiento anual á saber.

El carnero 6 rs.
La obeja 5 rs.
El borrego 4 rs.
La borrega 3 rs.
El macho 5 rs.
La cabra 4 rs.
La cegaja 3 rs.

A las colmenas se les hace el señalamiento anual de 3 rs. cada una.

El palomar de 25 pares arriba por cada 100 pares se le hace el señalamiento anual de 50 rs.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al artículo 6.º de dicha circular. Albacete 28 de Abril de 1849. =P A., Julian Domenech.

OTRO.

Señalamiento de bases que han hecho los Comisionados del 6.º distrito en que se ha dividido la provincia con arreglo á la circular de 13 del actual, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada el dia 28.

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomada por base la medida de fanega de apeo real.

Son de secano las tierras de este distrito y se dividen en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

A la fanega de tierra de secano de 1.ª clase se le señala de producto liquido anual la cantidad de 20: rs., 12 á la de 2.ª y un real á la de 3.ª

A cada 1000 vides de que consta un almud se señalan el producto liquido anual de un maravedí cada una ó sean 29 rs. 14 mrs. el millar.

A una fanega de azafranar se señalan los líquidos productos de 40 rs. anuales en terreno propio y 20 en ageno.

RIQUEZA PECUARIA.

A la obeja se señala la cantidad líquida de 2 rs. vn.

Al borrego que vá á primal 2 rs. vn.

A la borrega id. 2 rs. vn.

Al primal á carnero 2 rs. vn.

Al macho 4 rs. vn.

A la cabra 2 rs. vn.

Al cegajo 2 rs. vn.

A la yegua de vientre 100 rs. al contrario y 60 al natural.

A la burra 60 rs. al contrario y 40 al natural.

A la mula 100 rs. por cada año de lechar á 3 años.

A la cerda de cria 20. rs.

A cada colmena 2 rs.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al articulo 6.º de dicha circular. Albacete 29 de Abril de 1849.—P. A., Julian Domenech.

EDICTO.

D. Julian Domenech, Intendente honorario de provincia y encargado interinamente de la de Albacete por ausencia del Sr. propietario.

Hago saber: Que habiendo suspendido la subasta y remate de la Escribania numeraria de nueva creacion en el pueblo de Alborea anunciada en el Boletin de veinte y ocho de Marzo último para el once del corriente, y dadose vista del espediente al representante de la Hacienda publica, de conformidad con lo que ha espuesto, he mandado se saque á nueva subasta por la cantidad de nuevecientos rs. vn. en que propone dicho representante, señalando para su remate el cuatro de Mayo proximo entrante de once á doce de su mañana en el cuarto despacho de esta Intendencia, á cuya hora y sitio podrán acudir los licitadores que quieran tomar parte en ello, lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Dado en Albacete á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Julian Domenech.—Por mandado de su señoria, José Lopez Campos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 23 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de Valencia.—Hace saber: Que debiendo procederse, segun lo resuelto por el Ecxmo. Sr. Intendente general militar, á una segunda y simultanea licitacion en los estrados de la Intendencia general y en la militar de este distrito, para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Agosto inmediato, el suministro de utensilios á las tropas en esta provincia, la de Alicante y Castellon con el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, agregado á este distrito; tendrá lugar dicho acto simultáneo el dia 5 del proximo mes de Mayo, á la una en punto de su tarde, que ha señalado para el efecto dicho Ecxmo. Sr., verificandose esta licitacion, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas Intendencias, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846.= Y consecuente á lo que en su virtud se sirve espresarme el referido Excmo. Sr. Intendente general militar, he dispuesto se anuncie dicha subasta para conocimiento de los que deseen interesarse en el servicio de que se trata. Valencia 23 de Abril de 1849.= Antonio Carbó.=Blas Aparisi, secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y fin indicado. Albacete 26 de Abril de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin numero 17.